

## Blanca

### **4958 Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 13 de diciembre de 2007, fue provisionalmente aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región, de fecha 5 de febrero de 2008, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

#### **Ordenanza municipal reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adaptada a modelo comunitario en el municipio de Blanca.**

##### **Preámbulo**

La Constitución española en su artículo 49 estipula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

En cumplimiento de dicha previsión constitucional, la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos, en su artículo 60, establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad. Igualmente la Disposición adicional cuarta, de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, establece que los municipios en el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 7 de esta norma y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación de I consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Por su parte el Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998, una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta

de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

Por lo expuesto y al objeto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad se procede por medio de la presente Ordenanza a regular en el municipio de BLANCA, la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida y su adaptación al modelo comunitario adoptado por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de fecha 04-06-1998, que se contiene en la presente ordenanza.

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza la creación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos conducidos por personas discapacitadas con movilidad reducida o que transporten a las mismas, adaptada a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de fecha 04-06-1998 que se contiene como Anexo de la presente Ordenanza, procedimiento para el otorgamiento de la citada tarjeta así como utilización de la misma.

##### **Artículo 2.- Ámbito territorial.**

La tarjeta de estacionamiento para vehículos conducidos por personas discapacitadas con movilidad reducida que se crea por la presente Ordenanza tendrá validez en el Municipio de Blanca, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos que las respectivas autoridades regionales o locales tengan establecidos en su normativa sobre uso y circulación de vehículos a motor.

Recíprocamente se reconoce el derecho al uso dentro del término municipal de Blanca de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida emitidas por el resto de países de la Unión Europea siempre que se encuentren adaptadas al modelo comunitario aprobado por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de fecha 4 de junio de 1998.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la citada tarjeta aquellas personas residentes en el Municipio de Blanca que acrediten padecer una discapacidad reconocida en el correspondiente dictamen técnico facultativo de la Unidad de Valoración del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (I.M.A.S) u otro organismo público competente, que afecte gravemente a su movilidad y que tengan reconocido como mínimo 7 puntos en el Baremo de Movilidad del citado dictamen.

##### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

4.1.- El expediente se iniciará a instancia del interesado o de su representante legal, mediante solicitud a la que deberá aportar copia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.

- Resolución de reconocimiento de grado de minusvalía, expedida por el IMAS u otro Organismo Público competente.

- Dictamen Técnico Facultativo expedido por el IMAS u otro Organismo Público competente, cuya valoración de movilidad sea igual o superior a 7 puntos.

- Certificado de empadronamiento en el municipio de Blanca.

- Dos fotografías tamaño carné del titular.

4.2.-El Ayuntamiento de Blanca, tramitará la citada solicitud debiendo resolver y notificar al interesado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presente solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- La tarjeta europea de estacionamiento se concederá, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a quienes cumpliendo los requisitos exigidos en la misma, soliciten su concesión y a los titulares de la actual tarjeta municipal de estacionamiento de minusválido llegado el momento de su renovación siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para su obtención.

4.4.- Una vez concedida la Tarjeta de estacionamiento, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada.

#### **Artículo 5.- Condiciones de uso de la tarjeta.**

5.1.- La tarjeta es de uso personal e intransferible pudiendo ser utilizada únicamente cuando el turismo sea conducido por el propio discapacitado con movilidad reducida o cuando su titular sea transportado en el vehículo autorizado en el caso de que por la naturaleza de su incapacidad precise de terceras personas para su desplazamiento.

5.2.- La tarjeta original deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible desde el exterior del vehículo, debiendo ser presentada en todo caso cuando sea requerido por la autoridad competente o sus agentes.

5.3.- La concesión de la tarjeta de estacionamiento habilitará a su titular para aparcar en las siguientes zonas y plazos temporales.

a) Utilización de las plazas de aparcamiento especialmente reservadas a las personas con discapacidad.(máximo 24 horas).

b) Zona de cargas y descarga (máximo 1 hora).

En ningún caso el aparcamiento podrá obstaculizar el tráfico rodado o peatonal.

5.4.- La tarjeta tendrá una vigencia de 3 años, siempre que se acredite la existencia de una reducción de movilidad de carácter definitivo. En caso de que la reducción de movilidad no tenga carácter definitivo, la tarjeta finalizara en la fecha de revisión prevista del dictamen.

Para la renovación se seguirá el procedimiento de su otorgación, a excepción del Dictamen Técnico Facultativo cuando la calificación de la minusvalía hubiese sido definitiva.

5.5.- En caso de utilización fraudulenta de la tarjeta, esta podrá ser retirada al titular, anulando los privilegios a los que dicho distintivo da derecho, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el B.O.R., entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Blanca, 14 de abril de 2008.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Blanca

#### **4959 Ordenanza municipal sobre convivencia y seguridad ciudadana.**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 13 de diciembre de 2007, fue provisionalmente aprobada la creación de la Ordenanza Reguladora sobre la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región, de fecha 5 de febrero de 2008, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004,